Expediente: **4519/24**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN C/ AGUSTINOVICH ROBERTO ANTONIO Y OTRO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **10/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - AGUSTINOVICH, ROBERTO ANTONIO-DEMANDADO
20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .
90000000000 - PEREYRA ALDERETE, ENZO MAXIMILIANO-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4519/24

H108022840457

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN c/ AGUSTINOVICH ROBERTO ANTONIO Y OTRO s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 4519/24. -

Al día 09 de septiembre de 2025, siendo las 11.51hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 41 del Poder Judicial de Tucumán, la parte actora con su letrado apoderado **EDUARDO FEDERICO SRUR**, no comparece la parte demandada **AGUSTINOVICH ROBERTO ANTONIO, D.N.I. N° 30.000.138, con domicilio sito en B° 260 Viviendas, M"2", Casa 2, Los Vallistos, Banda del Río Salí** y en contra de **PEREYRA ALDERETE ENZO MAXIMILIANO DNI ° 28.221.406, codeudor solidario, con domicilio sito en Pje. Nuestra Sra. del Carmen (1 cuadra), Mza " 25", lote 50, B° Mariano Moreno, Delfín Gallo, Cruz Alta**, a pesar de estar notificado el Sr. Agustinovich en fecha 19/08/2025 y el Sr. Pereyra en fecha 21/08/2025 conforme surge de las constancias de autos en el sistema SAE. Asimismo, informo que en fecha 08/09/2025 se recibió el dictamen remitido por Fiscalía y en fecha 05/09/2025 el apoderado de la actora denuncia que el demandado en autos ha cancelado la deuda que mantenía con la institución, otorga formal carta de pago por capital, intereses y gastos; y solicita que se condene en costas, y se regulen honorarios profesionales.

A continuación, se cede la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien manifiesta lo siguiente:

"Buenos días a todos los presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual número 41. Hoy 09 de septiembre , siendo las horas 11.53hs procedemos a la apertura de esta

audiencia, se informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) de conformidad con el principio de tutela jurisdiccional efectiva, inmediación y audiencia, publicidad y de economía procesal y eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la Tutela Judicial y derechos y garantías de los consumidores.

Se comunica a las partes que, conforme al principio de la eventualidad procesal, las mismas deben plantear todos sus derechos, excepciones y defensas en forma actual, subsidiaria o alternativa en la presente audiencia.

En consecuencia, solicito al letrado EDUARDO FEDERICO SRUR que proceda a ratificar, rectificar o efectuar manifestación alguna sobre la demanda civil presentada.

Toma la palabra el letrado SRUR y ratifica la demanda en todos sus términos y solicita se declare la cuestión de puro derecho e informa que el demandado canceló la deuda por capital, intereses y gastos, solicito la correspondiente condenacion en costas y regulacion de honorarios.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora: **1.-** Tener presente las manifestaciones de la actora **2-** Tener presente la cancelación de la deuda efectuada por la parte demandada.**3.** Tener presente el Dictamen Fiscal presentado en fecha 08/09/2025. **4.** Tener presente la documentación original que tengo a la vista.

2. Instruyo a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 22/05/2024 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizaré la documentación presentada:

La misma se basa en la solicitud de crédito personal, que incluye:

-Estado de Cuentas.

-Solicitud de crédito por un capital de $92.480,31, pagadero en un plazo de 36 meses, en cuotas mensuales y consecutiva, crédito que fuera otorgado a la parte demandada en fecha 31/10/18, del que la misma solo pagó 31 cuotas, quedando impagas 5 cuotas, adeudando el saldo de capital de $ 25.383,01, cuyo pago se reclama.

-Certificados de trabajo.

-Copias de DNI.

-Copias de recibo de sueldos.

-Autorización de excepción general.

-Autorización de pago.

-Anexo I.

-Copia de servicio de Edet y Gasnor.

-Reglamentación créditos personales.

-Res intervención N°158/18 y anexo I y II.

-Cuadro de marcha/costo financiero, crédito 01-115-792109.

Asimismo, destaco que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 21/08/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue remitido en fecha 08/09/2025 y destaca la existencia de una relación de consumo y que los intereses aplicados se encuentran dentro de los parámetros razonables.

Por lo tanto, tras haber controlado la documentación, quedar acreditada la relación contractual, la existencia de la deuda reclamada y la presentación efectuada por el abogado de la parte actora es que considero la presente deuda se encuentra cancelada.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, tratándose de un microcrédito y el art 13 de la ley nacional de honorarios, al tratarse de una relación consumeril se regula en la suma de $280.000 (pesos doscientos ochenta mil).

Por lo expuesto, procedo a dictar la sentencia de cancelación en los siguientes términos:

1) Tener por CANCELADA la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra de **AGUSTINOVICH ROBERTO ANTONIO, D.N.I. N° 30.000.138, con domicilio sito en B° 260 Viviendas, M"2", Casa 2, Los Vallistos, Banda del Río Salí** y en contra de **PEREYRA ALDERETE ENZO MAXIMILIANO DNI ° 28.221.406, codeudor solidario, con domicilio sito en Pje. Nuestra Sra. del Carmen (1 cuadra), Mza " 25", lote 50, B° Mariano Moreno, Delfín Gallo, Cruz Alta,** en su totalidad, capital e intereses**.**

2) Imponer las costas del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular honorarios al letrado apoderado de la actora, **EDUARDO FEDERICO SRUR**, por la suma de pesos doscientos ochenta mil ($280.000), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) Proceder por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo

tributario.

6)- Notificar de la presente en el domicilio real de la parte demandada **AGUSTINOVICH ROBERTO ANTONIO D.N.I. N° 30.000.138 sito en B° 260 Viviendas M"2" Casa 2 Los Vallistos Banda del Río Salí** y a **PEREYRA ALDERETE ENZO MAXIMILIANO DNI ° 28.221.406, codeudor solidario, con domicilio en Pje. Nuestra Sra. del Carmen (1 cuadra) Mza " 25" lote 50 B° Mariano Moreno Delfin Gallo Cruz Alta**, adjuntando copia de la demanda, toda la documentación acompañada por la parte actora, la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta. A sus efectos librar cédulas al Juzgado de Paz de Banda del Río Salí y al Juzgado de Paz de Delfín Gallo.

Corro traslado de la resolución al letrado EDUARDO FEDERICO SRUR en este acto y manifiesta estar de acuerdo con lo resuelto y expresa que la foliatura del expediente se debe al traspaso de oficinas y por protocolo interno.

Tras lo manifestado por el apoderado de la actora, doy por concluida la audiencia del día de hoy. Muchas gracias a todos por su presencia y atención.

Se aclara por secretaría que la presente audiencia está siendo videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acta, por ante mí que doy fe. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 09/09/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=BERRAL Julieta Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27335416835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.